

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Amparo de pobreza / Rad. 2022-00128-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

Revisadas las actuaciones surtidas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, es deber de este operador judicial realizar un control de legalidad a lo obrante, atendiendo que lo pretendido por el demandante es el pago de servicios que fueron ordenados en proceso en curso de *filiación extramatrimonial* el cual cursa en este Despacho bajo el radicado No. 2022-00003-00, más no la asignación de un abogado defensor como fue realizado.

En ese orden de ideas, se hace perentorio en esta instancia procesal corregir lo hasta la fecha surtido dentro del trámite, y por lo tanto se dispondrá trasladar la petición del aquí demandante al proceso No. 2022-00003-00 para que sea en el curso de ese donde se resuelva lo solicitado, así mismo se relevará del cargo de apoderado al abogado Rafael Alfonso Juan Sebastián Linares Hoyos, quien fue designado en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso, a quien se deberá notificar lo aquí resuelto al correo electrónico [guampaso@gmail.com](mailto:guampaso@gmail.com).

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

**PRIMERO:** TRASLADAR la petición radicada por el Sr. JOHN EDWIN RAMIREZ CALDERON, bajo el proceso de amparo de pobreza Rad. 2022-00128 al proceso de filiación extramatrimonial el cual cursa en este Despacho bajo el radicado No. 2022-00003-00.

**SEGUNDO:** RELEVAR al abogado Rafael Alfonso Juan Sebastián Linares Hoyos, del cargo de apoderado, el cual fue designado en Auto Interlocutorio del 14 de junio de 2022, quien deberá ser notificado a través del correo electrónico [guampaso@gmail.com](mailto:guampaso@gmail.com)

*Por la secretaría de este Despacho elabórese y líbrese el telegrama pertinente.*

Notifíquese y cúmplase,



**RICARDO ESTRADA MORALES**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 77 Hoy 15 de julio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).



Lorena Salazar Gonzales  
Secretaria

(MM)